



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia de secretaria: 2019-00235-00

El 27 de agosto de 2020 a las 5:00 p.m., venció el termino con que contaba la parte ejecutante Zeocol S.A.S, para contestar las excepciones de fondo formuladas por la parte ejecutada. Alegó oportunamente la contestación dentro del término.

Días hábiles: 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 de agosto del 2020.
Contestó las excepciones de fondo el 25 de agosto de 2020

Días inhábiles: 15, 16, 17, 22 y 23 de agosto del 2020

Armenia Quindío, 28 de septiembre de 2020

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Zeocol S.A.S
Demandado:	Ovidio Echeverry Torres y Otro
Radicado:	630013103002-2019-00235-00
Asunto:	Audiencia inicial con sentencia, artículo 372 del C.G.P

1. En los términos fijados por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este asunto, para que concurran a la audiencia inicial con sentencia.

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir los apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada del demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado; ante la ausencia del demandado se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencia de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para tal fin se señala el día veinticuatro (24) junio de 2021 a las 2:30 p.m.

Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte, tanto de oficio como los solicitados en la demanda y su contestación.

Igualmente, se procede al decreto probatorio, advirtiéndole que en el trámite de la audiencia convocada serán escuchados tanto los interrogatorios de parte, como los de terceros.

2. En este orden, se tendrán como pruebas:

2.1 DOCUMENTALES APORTADAS POR TODAS LAS PARTES: hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba los documentos aportados por las



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

partes, en su demanda, contestación y pronunciamiento frente a las excepciones; los cuales serán valorados en su debida oportunidad procesal.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. PRUEBAS TESTIMONIALES

Para ser escuchada frente al hecho que indicó la parte demanda, se decreta como prueba testimonial, el interrogatorio a la señora Andrea del Pilar Mejía Ospina.

Se advierte al apoderado de la parte ejecutada, que debará surtir el trámite correspondiente de notificación a la testigo y asistencia a la audiencia virtual.

2.3 PRUEBAS DE OFICIO

2.3.1. INTERROGATORIOS DE PARTE

Las partes serán interrogadas bajo los postulados de los artículos 370, numera 7, inciso 2, del C.G.P., esto es, se interrogará oficiosamente y de manera exhaustiva a las partes sobre el objeto del proceso; el cual, será sometido a la contradicción de las partes, ello en concordancia con el artículo 170, inciso 2, de la obra en cita.

Finalmente, se advierte a las partes que, en la audiencia inicial con sentencia, se practicarán las pruebas solicitadas, y en esta misma fecha se dictará la decisión de fondo de primera instancia, tal como lo establecen el artículo 443, y el numeral 9 y al párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

3. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes en caso que se torne procedente y necesaria la realización de la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso.

4. Puesto que no hay disponibilidad en la agenda del Despacho y a fin de evitar la pérdida competencia, el Juzgado ordena prorrogar el término para dictar sentencia por 6 meses más, una vez vencido el inicial, conforme al inciso 6, del artículo 121



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

del Código General del Proceso; para lo cual, deberá tenerse en consideración los términos de suspensión inicialmente señalados.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

L.C

ESTADO No. 084

Hoy, 29/09/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria